

Martes, 7 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 2024 de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) para modificar su art. 5.4 Base Imponible y adaptarlo al artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE nº310, de 28 de diciembre de 2023) y añadir una DISPOSICIÓN FINAL tercera. Entrada en vigor, de forma que su texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De forma que los importes máximos de los coeficientes a aplicar desde la entrada en virtud de esta modificación, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción del artículo 5.4 Base Imponible.

Dicha modificación queda redactada de la siguiente manera:

5.4. Base Imponible.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.



Martes, 7 de mayo de 2024

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Se establecen los coeficientes máximos aplicables por período de generación, previstos en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Téngase en cuenta que esta Entidad aplica los coeficientes máximos contemplados en la normativa estatal que serán actualizados anualmente por norma con rango de Ley. A estos efectos, dichos coeficientes se actualizarán de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la normativa estatal en cada ejercicio.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de los que como límite se determinen mediante norma con rango legal, incluidas las leyes de presupuestos generales del Estado, por aplicación del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o norma que lo sustituya.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este Ayuntamiento dispone:

Aplicar los siguientes coeficientes a cada periodo de generación, que, en ningún caso, exceden de los máximos establecidos por la normativa estatal.

En este supuesto, la ordenanza fiscal deberá reflejar una tabla con los coeficientes previstos para cada periodo. En este supuesto, téngase en cuenta, que, anualmente, deberán revisarse dichos coeficientes para garantizar que no exceden de los máximos legales aprobados por la



Martes, 7 de mayo de 2024

normativa estatal conforme a la actualización de los mismos referida en el artículo 107.4 del TRLRHL).

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este Ayuntamiento dispone para 2024 serán los siguientes:

PERÍODO DE GENERACIÓN (años)	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES
Inferir a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	



Martes, 7 de mayo de 2024

	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

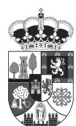
Por lo tanto el texto de la ordenanza fiscal remite a la Ley para la determinación de los coeficientes, sin necesidad de modificar la ordenanza fiscal, aplicándose siempre los coeficientes establecidos en la Ley. En consecuencia, resulta clara la remisión de esta Ordenanza al TRLRHL y los coeficientes máximos que se determinen mediante norma con rango legal, incluidas las leyes de presupuestos generales del Estado, y serán estos los que se apliquen de forma automática, sin necesidad de proceder a la modificación de la presente Ordenanza, porque se contienen en una norma con rango de Ley que ha realizado toda su tramitación para la entrada en vigor y ha sido debidamente publicada.

DISPOSICIÓN FINAL.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, comenzando a aplicarse, el día siguiente de su completa publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la



Martes, 7 de mayo de 2024

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malpartida de Cáceres, 3 de mayo de 2024

Alfredo Aguilera Alcántara

ALCALDE - PRESIDENTE

